JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 1246
Proceso :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00308-00
DEMANDANTE :COOFAMICALDAS
DEMANDADA :ESPERANZA BRAVO DE OSPINA

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

"El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
……".

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 29 de julio de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.
- Vencido dicho término, la demandante no cumplió con lo allí ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas decretadas y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR de oficio terminado por d**esistimiento tácito** la anterior demanda ejecutiva adelantada por Coofamicaldas contra la señora ESPERANZA BRAVO DE OSPINA.

Segundo: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

Tercero: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas que fueron decretadas y practicadas en contra del demandado. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

N O T I F Í Q U E S E

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 150 Del 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO